REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 216 *Referencia:* 216

Año: 1958 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-11-1958

Titulo: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UNA AUTORIZACION EN B/.16,800.00, A UNA RATA DEL 4.8% ANUAL, Y UN PLAZO DE 35 AÑOS. (EMPRESTITO).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13861 *Publicada el:* 17-06-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.289

Rollo: 43 *Posición:* 2257

DECRETO NUMERO 81
(DE 6 DE ABRIL DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento interino en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leonel Herrera, Mensajero de 3ª Categoría, en la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo, mientras finaliza la licencia al titular Fermín Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL USO DE SELLOS DE GARANTIA DE LA INDUSTRIA LICORERA

DECRETO NUMERO 215
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958)
por el cual se reglamenta el uso de Sellos de Garantía de la Cámara Nacional de la Industria de Licores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional de la Industria de Licores ha solicitado que se autorice el uso de sellos de garantía que tienen por objeto asegurar al público consumidor que los licores y vinos que portan dichos sellos han sido elaborados bajo las normas de vigilancia y control establecidas por la Cámara,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el uso por todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación de licores y vinos, de sellos de garantía que sirvan para asegurar al público consumidor que los licores y vinos contenidos en los envases que tengan dichos sellos han sido elaborados bajo normas de vigilancia y control debidamente establecidas para el mejoramiento de la industria nacional.

Artículo 2º Los sellos que podrán ser usados son los siguientes:

Sellos de Garantía para Licores:

Un (1) Sello para Litros
Un (1) Sello para Botellas
Un (1) Sello para 1/2 Botellas
Un (1) Sello para 1/4 Litros
Un (1) Sello para 1/8 Litros
Un (1) Sello para 1/16 Litros

Sellos para Vinos:

Un (1) Sello para Litros
Un (1) Sello para Botellas
Un (1) Sello para 1/2 Litros
Un (1) Sello para 1/2 Botellas
Un (1) Sello para 1/4 Litros
Un (1) Sello para 1/8 Litros

Artículo 3º Los sellos de garantía de que se trata serán colocados en el cuello de la botella, sobre la tapa de la misma.

Si se trata de licores nacionales, el sello de garfantía será colocado debajo del timbre nacional del impuesto de licores, en forma cruzada, con el objeto de que el timbre nacional sea claramente visible.

Cuando se trate de vinos nacionales, el sello de garantía será colocado en cualquier posición, pero cubriendo siempre la tapa de la botella.

Artículo 4º La Cámara Nacional de la Industria de Licores queda autorizada para almacenar, controlar y distribuir, desde sus oficinas centrales, los sellos de garantía a que se refiere este Decreto.

Artículo 5º La Cámara Nacional de la Industria de Licores tendrá la obligación de entregar a la Administración General de Rentas Internas las estadísticas de venta que confeccionará de acuerdo con el control que llevará de los referidos sellos de garantía.

Artículo 6º Las infracciones del artículo 3º de este Decreto serán consideradas simples contravenciones y sancionadas con multa de cinco a quinientos balboas (B/. 5.00 a B/. 500.00), conmutable en arresto a razón de un (1) días de arresto por cada dos balboas (B/. 2.00) de multa, conforme lo establece el artículo 931 del Código Fiscal.

Artículo 7º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

FIJASE LA CUANTIA DE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 216
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)
por el cual se fija la cuantía de una autorización.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en la Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 39 mencionada autorizó al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez y ocho millones quinientos mil dólares moneda americana (18,500,000.00), o su equivalente en moneda ex-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3146
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tranjera a un interés hasta de cinco por ciento (5%) anual por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta un millón de dólares moneda americana ($ 1,000,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deuda Pública;

Que el Artículo 2º de la misma Ley Nº 39, mencionada, autorizó asimismo al Organo Ejecutivo para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas y tomar todas las demás medidas o providencias que fuesen necesarias a los efectos de tales designaciones. Para hacer éstas, el Ejecutivo solicitará ofertas y escogerá la que, por idoneidad, experiencia y buen crédito del postulante reúna mejores condiciones de una gestión eficaz y satisfactoria para los intereses de la Nación;

Que mediante el Decreto Nº 212 de 31 de octubre del presente año se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con la firma Lehman Brothers, el contrato encaminado a que dicha firma, en calidad de banqueros de inversión de la República de Panamá, tomara las medidas necesarias para poner en venta en el mercado la emisión de bonos externos a que se refiere el empréstito mencionado en los dos considerandos anteriores;

Que como resultado de las negociaciones que se han venido celebrando en los Estados Unidos de América por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y la firma de banqueros inversionistas Lehman Brothers, se pueda ya fijar la cuantía del empréstito de que se trata, así como la rata del interés correspondiente.

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en la suma de diez y seis millones ochocientos mil dólares moneda americana ($16,800,000.00) o su equivalente en otra moneda, el monto del empréstito externo autorizado por la Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958.

Artículo 2º Fíjase en 4.8% la rata del interés anual que se pagará por el empréstito de que se trata en el artículo anterior.

Artículo 3º Fíjase en un millón de dólares moneda americana ($1,000,000.00) la suma que, de la anualidad del Canal de Panamá, quedará pignorada anualmente para la redención y el pago de intereses del empréstito de que se trata.

Artículo 4º Fíjase en 35 años el plazo de redención y pago de intereses del empréstito a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará el Gobierno, en representación del Organo Ejecutivo, por una parte, y el señor Pablo E. Palomo, varón, mayor, panameño, mecánico reparador de máquinas, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 47-4875, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declaran las partes que por medio del Contrato Número 11, de 2 de abril de 1957, convinieron según las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en que el Contratista se obligaría a efectuar limpieza, reparación, conservación, de cualquiera máquina del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se le entregará con tal finalidad, estando el Contratista al servicio de este Ministerio cuantas veces se le exigiera, e inspeccionando por lo menos tres veces por semana el equipo de máquinas de la Oficina, a fin de repararlas o hacer recomendaciones sobre limpieza y conservación de las mismas.

Segunda: Que el Gobierno se obligó, según la Cláusula Quinta del Contrato aludido a pagar al Contratista, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) por mensualidades vencidas.

Tercera: Que la prórroga del Contrato Nº 11, de 2 de abril de 1957 comenzó a regir el 8 de marzo de 1958 y terminará el 8 de marzo de 1959.

Cuarta: Que por el presente, se prorroga el Contrato Nº 11, de 2 de abril de 1957, desde el ocho (8) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) hasta el mismo día y mes del año mil novecientos sesenta (1960), o sea por un año más.

Quinta: Este Contrato necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, para que tenga validez.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Pablo E. Palomo.
Cédula Nº.....